



EJECUTIVO SINGULAR

PROCESO 08001405300320220030700
DEMANDANTE BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO CARLOS ALBERTO OJEDA BARROS Y MARYLIN CANTILLO.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, informo a usted que la apoderada demandante Dra. CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, por medio de memorial solicita oficiar a las entidades EPS SANITAS y EPS SURAMERICANA S.A., a fin de obtener la dirección física y/o dirección de correo electrónica de notificación de los demandados. Sírvase proveer.
Barranquilla, agosto 11 de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022).

CONSIDERACIONES

Solicita la apoderada de la parte demandante solicita oficiar a las entidades EPS SANITAS y EPS SURAMERICANA S.A., a fin de obtener la dirección física y/o dirección de correo electrónico de notificación de los demandados.

Agrega que, allega los trámites de notificación de que trata los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso surtido de la siguiente manera, Citatorio de que trata el Art 291 del Código General del Proceso, remitido en la dirección CALLE 36 NO. 17-73 en Barranquilla, con resultado negativo según la constancia emitida por la empresa de mensajería PRONTOENVIOS, en donde se indica como causal de devolución "Dirección no existe.

Señala la apoderada de la parte demandante como sustento de la solicitud formulada se le de aplicación al parágrafo 2 del Art. 8 de la ley 2213 de 2022, a fin de obtener la dirección física y/o dirección de correo electrónico de notificación de los demandados quienes se encuentran afiliados en las entidades promotora de salud EPS SANITAS y EPS SURAMERICANA S.A.

Por otra parte, el artículo 43 numeral 4 del C. G del P. señala exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.

En consecuencia, no se accederá a la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante, consistente en oficiar a las entidades EPS SANITAS y EPS SURAMERICANA S.A., en razón a lo dispuesto en el artículo 43 numeral 4 del C. G del P.

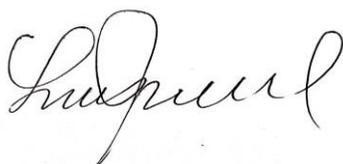
Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante, consistente en oficiar a las entidades EPS SANITAS y EPS SURAMERICANA S.A., en razón de lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d4a0562e978685aefd890933b89a3934eef4883640feb7ab9b0f252cc092ace**

Documento generado en 11/08/2022 02:11:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>